

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Índice.

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES..... | 3 |
| CONSIDERANDO..... | 6 |
| PRIMERO. De la competencia..... | 6 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia..... | 7 |
| TERCERO.- Del previo y especial pronunciamiento. | 8 |
| I. La falta de entrega de informe justificado | 8 |
| CUARTO.- Del planteamiento de la litis..... | 9 |
| QUINTO. Del estudio y resolución del asunto | 10 |
| RESOLUTIVOS | 20 |

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02478/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Partido Encuentro Social**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (06) de octubre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00038/PES/IP/2017**, mediante la cual requirió:

“Solicito a detalle todos los nombres de las personas que actualmente integran los Comité Directivo Estatal del Partido encuentro social en Edo de Mex y las remuneraciones económicas y a cuanto haciende estas de cada integrante.”

(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. En fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de acceso a la información pública presentada, en los siguiente términos:

“Se da respuesta a al o solicitud de información en archivo adjunto.”(Sic)

- Respuesta a la que acompañó el archivo electrónico *38-2.pdf*, consistente en el oficio número CDE/CAF/067/2017, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social del Estado de México; que en su contenido se advierte una tabla descriptiva con el nombre, apellidos, denominación del puesto, descripción de los ingresos y la remuneración neta mensual de cada uno de cada una de las personas que integran el Comité Directivo Estatal; documento que no se inserta por ser del conocimiento de las partes y el cual será motivo de análisis en párrafos subsecuentes.
3. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma la particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:
 - **Acto impugnado:** *“Viola este sujeto obligado mi derecho al acceso a la información.” (Sic);*

- **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Viola este sujeto obligado mi derecho al acceso a la información.” (Sic)*
4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
 5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
 6. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **SUJETO OBLIGADO** no remitió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviniera y por su parte la **RECURRENTE** no presentó manifestaciones, alegatos ni ofreció medios de prueba.

| | | | |
|--|-------------|--|--|
| Infoem | | SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense | |
| Bienvenido: Vigilancia JGL | | Inicio Salir (436V/GJGL) | |
| Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones | | | |
| Folio Solicitud: 00038/PES/IP/2017 Folio Recurso de Revisión: 02478/INFOEM/IP/RR/2017 Puede adjuntar archivos a este estatus | | | |
| Archivos enviados por el Recurrente | | | |
| Nombre del Archivo | Comentarios | Fecha | |
| No hay Archivos adjuntos | | | |
| Archivos enviados por la Unidad de Transparencia | | | |
| Nombre del Archivo | Comentarios | Fecha | |
| No hay Archivos adjuntos | | | |
| Regresar | | | |

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete al veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO.- Del previo y especial pronunciamiento.

I. La falta de entrega de informe justificado

11. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado en el término de siete días hábiles para el efecto a este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del

informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

12. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Del planteamiento de la litis.

13. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.

14. De las constancias en el expediente al rubro indicado, es de subrayar que derivado del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** para dar atención a la

solicitud de información, el particular se concreta en acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que el **Partido Encuentro Social** viola su derecho de acceso a la información.

15. En este sentido, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con respuesta a la solicitud de información actualiza las causales de procedencia contenidas en el artículo 179, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

16. Derivado de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se advierte que la particular solicita al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:
 - a) Detalle de todos los nombres de las personas que integran del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de México; y
 - b) Las remuneraciones económicas de cada integrante.
17. Cabe precisar que la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al área competente que pudiera contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones en términos de lo dispuesto artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de que atendiera los planteamiento formulados por el particular.

18. Es así que el Servidor Público Habilitado, el Coordinador de Administración y Finanzas del **Partido Encuentro Social** en el Estado de México, suscribe y signa el oficio número CDE/CAF/067/2017, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete en el que inserta una tabla en cuyo contenido se puede advertir el nombre, apellidos, denominación de puesto, descripción y remuneración total neta percibida mensualmente por los integrantes descritos.
19. Atendiendo la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, es importante destacar que el Comité Directivo Estatal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de cada entidad estatal, concepto, integración y atribuciones reguladas por los **Estatutos del Partido Encuentro Social**, en los artículos 43, 44 y 47, que es su texto y sentido literal establecen:

“Artículo 43. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de la Entidad Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 44. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:

I. *Un Presidente*

- II. *Un Secretario General*
- III. *Un Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral*
- IV. *Un Coordinador de Administración y Finanzas*
- V. *Un Coordinador Jurídico*
- VI. *Un Coordinador de Comunicación Social y Política*
- VII. *Un Coordinador de Movimientos Sectoriales*
- VIII. *Un Director de la Fundación Social*
- IX. *Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,*

Artículo 47. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupa; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Directivos Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política."

20. De lo dispuesto en el artículo 47 de los citados estatutos se desprende que atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupe cada integrante del Comité Directivo Estatal, las actividades se distribuirán observando las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional.

21. En este sentido el artículo 34 de los ya referidos estatutos establecen las atribuciones del Coordinador de Administración y Finanzas, siendo las siguientes:

Artículo 34. Son atribuciones del Coordinador de Administración y Finanzas:

- I. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento.*
- II. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fincado en criterios de actualidad.*
- III. Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.*
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido.*
- V. Ser el órgano responsable ante la Autoridad Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido.*
- VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Directivo Nacional.*
- VII. Responsabilizarse de los fondos que ingresen a la Tesorería.*
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional.*
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional.*

X. Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Directivo Nacional, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos individuales.

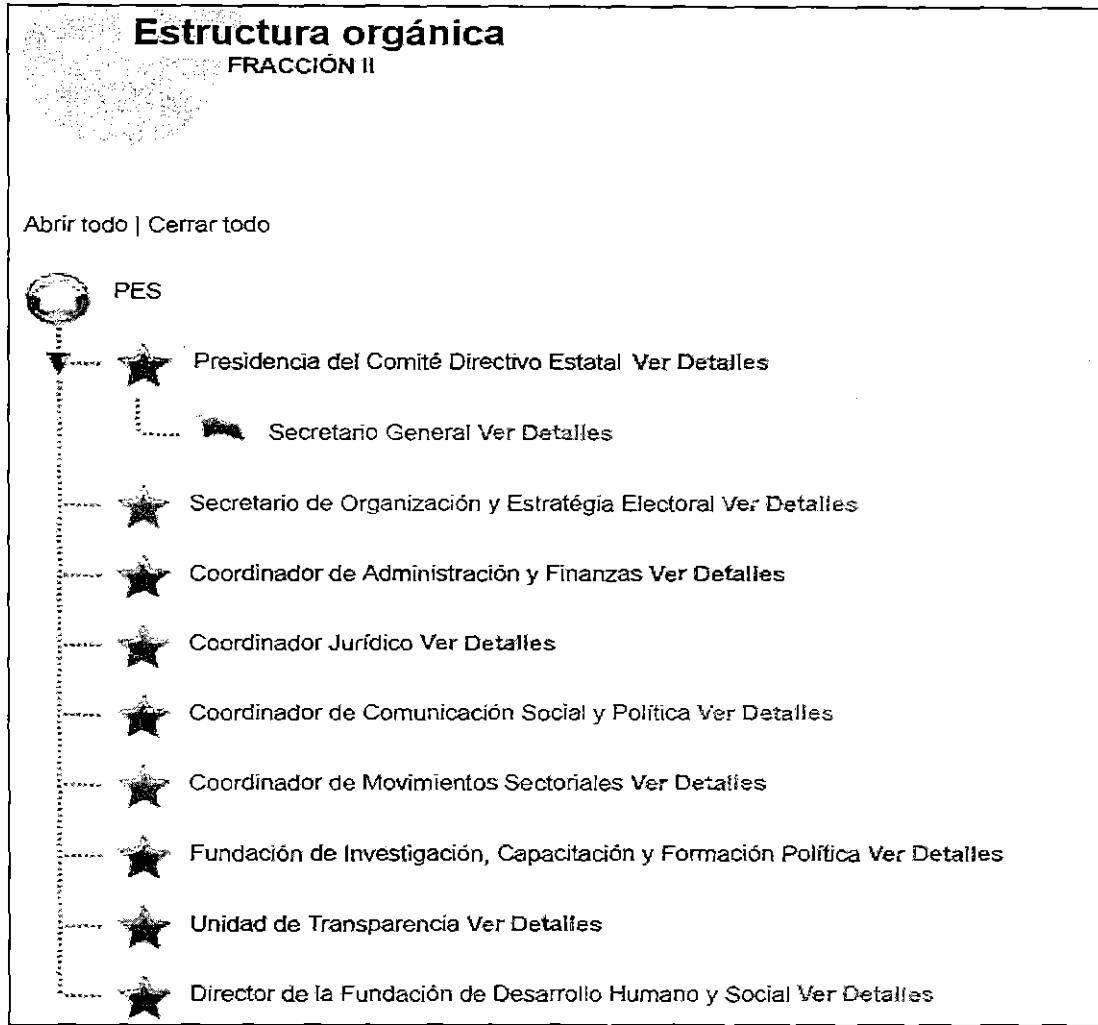
XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables.

XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional; y,

XIII. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

22. Del precepto normativo citado, se colige que el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social del Estado de México es el Servidor Público Habilitado con las facultades, atribuciones y competencias para atender la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

23. Por otro lado, es de señalar que en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) el **SUJETO OBLIGADO**, en el artículo 92, fracción II, Obligaciones de Transparencia Común, se visualiza la estructura orgánica del **Partido Encuentro Social**, tal como se observa en la imagen siguiente:



24. Así entonces, de lo estipulado en los Estatutos del Partido Encuentro Social, y de la estructura orgánica publicada en el Portal IPOMEX, se advierte que el Comité Directivo Estatal del Partido en el Estado de México, está integrado por las personas cuyos nombres y cargos se describen en la respuesta a la solicitud de información, tal como se observa en las imágenes que insertan a continuación:



**Comité Directivo Estatal
 Coordinación de
 Administración y Finanzas**

Dependencia: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
 Núm. Oficio: CDE/CAF/067/2017
 Asunto : CONSTESTACION OFICIO
 CDE/TRANS/87/2017.

Chalco, Edo. México a 24 de Octubre del 2017.

**LIC. ROSALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
 PRESENTE.**

Para dar cumplimiento al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en cuanto al número de oficio CDE/TRANS/87/2017 con fecha 6 de Octubre del presente año, solicitando datos relacionados a la solicitud, con número de folio 00038/PES/IP/2017, de fecha 24 de Octubre del año 2017, en donde se solicita los nombres de las personas que actualmente integran los Comité Directivo estatal así como las remuneraciones económicas y a cuánto asciende cada integrante. Le informo de lo requerido a continuación se describen.

| Nº | Nombre | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | Determinación del cargo | Descripción | Monto mensual de remuneración económica (incluyendo prestaciones) |
|----|-----------------|-----------------|------------------|---|--------------------------------|---|
| 1 | VICENTE ALBERTO | OND FRE | VAZQ UEZ | PRESIDENTE | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 55,674.96 |
| 2 | ADRIAN SAUL | MAR TINEZ | SANTI LLAN | SECRETARIO GENERAL | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 40,540.93 |
| 3 | JOSE MIGUEL | GUTI ERRE Z | MOR ALES | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 40,540.93 |

CALLE SAN JUAN N° 474 COL CASCO DE SAN JUAN CHALCO, ESTADO DE MEXICO C.P. 56600 TEL: 59731855



**encuentro
 social**
 Estado de México

**Comité Directivo Estatal
 Coordinación de
 Administración y Finanzas**

| | | | | | | |
|----|--------------|---------|-----------|--|--------------------------------|--------------|
| 4 | JESUS | PEREZ | ALBARRAN | COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 33,187.99 |
| 5 | IVAN | MILLAN | CONTERRAS | COORDINADOR JURIDICO | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 25,978.12 |
| 6 | JESUS ELADIO | ROMERO | MEZA | COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLITICA | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 14,685.29 |
| 7 | DANIEL | VOLBRE | MORALES | COORDINADOR DE MOVIMIENTOS SECTORIALES | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 14,685.29 |
| 8 | MA. VERONICA | ZARATE | SANCHEZ | FUNDACION DE INVESTIGACION CAPACITACION Y FORMACION POLITICA | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 18,835.26 |
| 9 | HAFID | LIRA | HERNANDEZ | FUNDACION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 14,685.29 |
| 10 | ROSALBA | JIMENEZ | RAMIREZ | TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA | INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | \$ 15,000.00 |

"Por un México Libre, con Justicia, Dignidad e Integridad"

ATENTAMENTE

C.P. JESUS PEREZ ALBARRAN
 Coordinador de Administración y Finanzas
 Del Partido Encuentro Social en el Estado de México.

25. Así mismo, es de señalar que la **RECURRENTE**, en términos generales requirió las remuneraciones percibidas por cada integrante, sin realizar más precisiones, por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad remitió el monto mensual de remuneraciones percibidas por cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.
26. Es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
27. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver

sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

28. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Partido Encuentro Social** otorgada a la solicitud de información 00038/PES/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Encuentro Social**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

02478/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Partido Encuentro Social

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 02478/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02478/INFOEM/IP/RR/2017.